



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (957) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO OGAIPO/CG/080/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica¹; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

²Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

QUINTO. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

SEXTO. Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIP/CG/088/2023³, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, fenecieron los nombramientos de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, como Comisionados e integrantes del Consejo General del

³ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIP-088-2023.pdf>

Órgano Garante, de acuerdo a los decretos 2890⁴ y 2891⁵ dictados por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por tanto con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el numeral 24 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, a partir del día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, el Consejo General sesionará válidamente con la presencia de los tres Comisionados restantes, conforme lo establece el fundamento antes citado.

OCTAVO. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General, celebraron la Vigésima Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/137/2024⁶, mismo que reforma, adiciona y/o deroga diversos preceptos legales del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, presentó su renuncia al cargo de Comisionada la Ciudadana María Tanivet Ramos Reyes, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por así corresponder a sus intereses.

DÉCIMO. Con fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, estableciendo entre otras medidas la extinción de los organismos garantes locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha tres de enero del dos mil veinticinco, los integrantes del Consejo General, celebraron la Primera Sesión Solemne del año dos mil veinticinco en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/001/2025⁷, por el que se designó al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante hasta su extinción conforme al contenido de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica;

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública⁸; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁹ y la Ley Federal de

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2890.pdf

⁵ Consultable en el siguiente enlace electrónico https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_2891.pdf

⁶ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO-OGAIPO-CG-137-2024.pdf>

⁷ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO-OGAIPO-CG-001-2025.pdf>

⁸ Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

⁹ Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEGUNDO. Que el primer párrafo del artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto que expide la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

Así mismo el primer párrafo del artículo décimo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto que expide la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere este Decreto.

Por tanto, es competencia de este Órgano Garante ejercer de manera continua y oportuna las facultades establecidas en la Constitución y en la normatividad de la materia de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, transparencia y buen gobierno en el Estado de Oaxaca, aplicando el contenido normativo vigente en el momento que los sujetos obligados daban puntual cumplimiento a sus obligaciones.

TERCERO. Que, con fundamento en el artículo: 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley.

CUARTO. Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 3 fracción XIX, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

QUINTO. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público.

SEXTO. Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

SÉPTIMO. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 93 fracción IV inciso f que el Consejo General tiene entre sus facultades en materia de acceso a la información pública y transparencia establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y en la Ley Local de la materia.

OCTAVO. Que, es atribución, facultad y responsabilidad de Consejo General en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracciones XIII y XXXII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobar los lineamientos, políticas, programas, recomendaciones y demás determinaciones en las materias de su competencia, así como también aprobar y reformar, el Reglamento Interno, Manuales, Lineamientos, Criterios, Acuerdos y demás disposiciones emitidas en el ámbito de su competencia.

NOVENO. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 fracciones IX, XIX, XX del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, las Direcciones deberán: diseñar y proponer al Consejo General para su aprobación, criterios específicos en las materias de su competencia, así como también los lineamientos e instructivos que resulten indispensables para perfeccionar las actividades de su competencia y colaborar conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la elaboración de reformas o proyectos de leyes de la competencia del Órgano Garante, reglamentos, acuerdos, circulares, lineamientos y demás instrumentos jurídicos derivados de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Siendo que, en el presente caso la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante con fundamento en lo establecido en el numeral 14 fracciones I y XIV del Reglamento Interno, elaboró y propone al Consejo General normatividad específica en materia de sanciones por incumplimiento a obligaciones contenidas en las Leyes General y Local de Transparencia.

En específico, esta unidad administrativa plantea aprobar la siguiente normatividad:

- I. Lineamientos que establecen el procedimiento de sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Normatividad que perfecciona el proceso y procedimiento de imposición de sanciones a sujetos obligados del Estado de Oaxaca por incumplimiento a las obligaciones que les atañen por determinación de las normas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los integrantes del Consejo General del Órgano Garante aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Lineamientos que se anexan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; a efecto de dar publicidad al presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realice las acciones que correspondan para la debida publicación de la presente normatividad en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

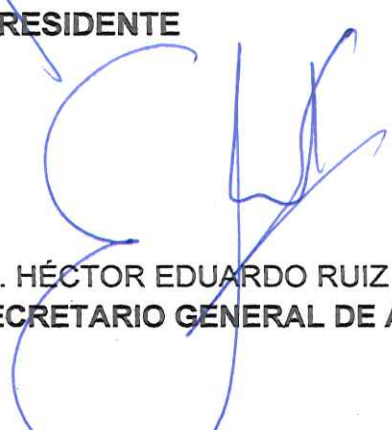
SEGUNDO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. **CONSTE.**


C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE


C. CLAUDIA WETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA


C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/080/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



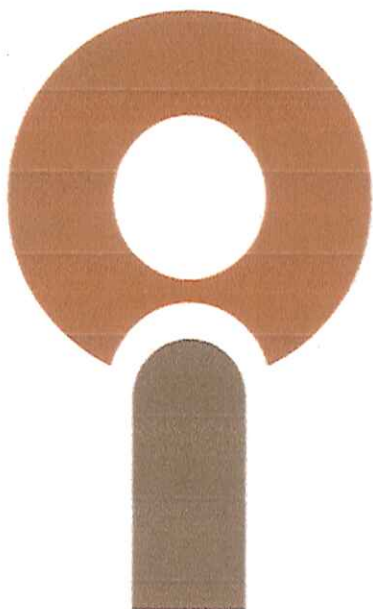
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL
PROCEDIMIENTO DE SANCIONES, POR EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CONTENIDO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.....3

CAPITULO I

DEL OBJETO.....3

CAPITULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.....4

TITULO SEGUNDO

DE LA NOTIFICACIÓN.....7

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.....7

CAPITULO II

DEL CUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACION DEL CONSEJO GENERAL.....8



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como para los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y tienen como propósito regular el procedimiento de sanciones, establecido en los artículos 174 a 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Causas de Sanción: Las causas establecidas en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca;

II. Denuncia: La denuncia por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las establecidas en el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

III. Denunciante: Cualquier persona que presenta una denuncia, en términos de los presentes Lineamientos;

IV. Dirección de Asuntos Jurídicos: La Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

V. Días hábiles: Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados como inhábiles en el acuerdo anual correspondiente que emita el Consejo General de este Órgano, mismo que es publicado en el portal electrónico cada anualidad.

VI. Órgano: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Ley Local: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

IX. Lineamientos: Lineamientos que establecen el procedimiento de sanciones, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

X. Obligaciones Comunes de Transparencia: El catálogo de información previsto en el artículo 65 de la Ley Local;

XI. Obligaciones Específicas de Transparencia: El catálogo de información previsto en los artículos 66 a 78 de la Ley General y 21 a 37 de la Ley Local;

XII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General;

XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIV. Secretaría General: La Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XV. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno en el Estado de Oaxaca.

XVI. Medida de apremio: Sanción impone el Órgano Garante dentro del ámbito de su competencia que pueden ser un Apercibimiento, una Amonestación pública o una Multa que puede equivaler de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, previstas en el artículo 166 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

XVII. Multa como medida de apremio: La cantidad que el Consejo General determina, que puede ser de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, previsto en el artículo 166 de la Ley Local para hacer cumplir sus determinaciones emitidas.

CAPITULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de sanciones tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo General del Órgano Garante, en cuanto a las notificaciones de sanciones emitidas deberán precisarse el o los responsables de dar cumplimiento a dichas determinaciones, así como los plazos otorgados, esto de acuerdo a los establecido en los artículos 174 al 184 del Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Cuarto. La atención del procedimiento de sanciones deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Órgano.

Quinto. Las unidades administrativas (Dirección de Asuntos Jurídicos y Secretaría General) deberán elaborar el Acuerdo y/o Dictamen que determine el incumplimiento de obligaciones por parte de sujetos obligados del Estado de Oaxaca, para tal efecto bajo su más estricta responsabilidad deberán analizar pormenorizadamente el contenido del expediente, revelando las conductas que sean sancionables por parte del sujeto obligados y los servidores públicos de este debiendo fundar y motivar en todo momento su determinación.

En específico, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminará y/o acordará las sanciones correspondientes a los procedimientos de quejas y denuncias que se interpongan por incumplimiento o falta de actualización de obligaciones comunes y/o específicas por parte de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, corresponderá a la Secretaría General dictaminar y/o acordar las sanciones correspondientes al incumplimiento de resoluciones derivadas de recursos de revisión de acceso a la información pública y/o protección de datos personales, así como aquellas que determine el Consejo General del Órgano Garante que correspondan en materia de acceso a la información pública.

Sexto. Una vez determinadas las causas que ameriten la sanción por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 174 de la Ley local y/o en los presentes Lineamientos, por parte de los Sujetos Obligados, la Secretaría General y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a su competencia darán vista al Consejo General para que sea sometido a estudio el Acuerdo y/o Dictamen que corresponda.

Es únicamente facultad del Consejo General del Órgano Garante aprobar la sanciones correspondientes, como lo establece el artículo 93 fracción IV apartado f de la Ley Local, por tal motivo la medida de apremio o sanción determinada deberá aprobarse en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria del Consejo General, por medio de un Acuerdo General, mismo que será vinculatorio a partir del momento de su aprobación.

Séptimo. Son causas de sanción por incumplimiento de obligaciones las siguientes conductas:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la normatividad aplicable, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que competa sustanciar al Órgano Garante.
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la normatividad aplicable;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la Ley en la materia;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la normatividad aplicable;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la normatividad aplicable. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable, emitidos por los Organismos garantes, o
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Órgano Garante, en ejercicio de sus funciones.
- XVI. Incumplir con las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley;
- XVII. Incumplir con la publicación de obligaciones comunes y/o específicas en materia de transparencia en los periodos de actualización correspondientes;
- XVIII. Incumplir sin justificación alguna los acuerdos y/o dictámenes del Órgano Garante referentes al proceso de verificación que correspondan al sujeto obligado;
- XIX. Ocultar información que las leyes General o Local determinen como obligatoria, en los periodos de actualización y/o publicación correspondientes; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

Octavo. Las conductas a que se refiere el numeral anterior serán sancionadas por el Órgano Garante y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Para el caso de incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de los partidos políticos, este Órgano Garante, se encargará de dar vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que resuelva lo conducente; debiendo informar a este Órgano Garante la conclusión del procedimiento y, en su caso la ejecución del mismo.

Noveno. En probables infracciones, cuando se trate de servidoras o servidores públicos, relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, este Órgano Garante dará vista al Órgano Interno de control del sujeto obligado correspondiente, con el fin de que instrumente los procedimientos administrativos a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano Garante, la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción.

Décimo. En el supuesto de que las conductas a las que se refiere el artículo 174 de la Ley Local y/o los presentes Lineamientos, sean cometidas por presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, corresponde a este Órgano Garante, conocer y sustanciar el procedimiento sancionatorio, conforme a las leyes aplicables y a los presentes lineamientos; y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones, las cuales podrán ser:

- a) Apercibimiento por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla con su obligación de manera inmediata;
- b) Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con su obligación se aplicará Multa de cincuenta a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, previsto en el artículo 182 fracción II, de la ley Local.

TITULO SEGUNDO DE LA NOTIFICACIÓN

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACION DE SANCIONES

Décimo primero. La Dirección de Asuntos Jurídicos y/o la Secretaría General podrán realizar notificaciones a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca de las siguientes maneras:

1. Apersonándose en las oficinas del sujeto obligado para entregar físicamente los documentos correspondientes;
2. Por medio de correo electrónico utilizando para tal efecto el correo referido por el sujeto obligado para recibir notificaciones; y
3. Por medio de servicio de paquetería o correo postal, debiendo remitir en sobre cerrado los documentos correspondientes.

Décimo segundo. Una vez que, haya causado ejecutoria la resolución emitida por los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante, en la que se hubiese ordenado dar vista al Órgano Interno de Control; la Secretaría General de Acuerdos remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos, copia certificada de las constancias que obren en el expediente del recurso de revisión.

Cuando las conductas sancionadas sean cometidas por presuntos infractores que tengan la calidad de servidor público, el Consejo General de este Órgano Garante, notificará ordenando dar vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado, según corresponda, para que



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



imponga o ejecute la sanción al servidor público responsable, remitiendo las constancias que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

Décimo tercero. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante, dará vista con las constancias remitidas por la Secretaría General de Acuerdos, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado que corresponda, señalando las conductas en las que incurrió el o la servidor(a) público (a) encargado (a) de la atención a las solicitudes de información requeridas. Lo anterior, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes por la presunta comisión de responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPITULO II DEL CUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Décimo cuarto. Las sanciones y/o medidas de apremio dictadas por el Consejo General del Órgano Garante podrán ser impugnadas por los presuntos responsables por medio de Juicio de Amparo, una vez fenecido el plazo para la interposición del juicio constitucional, las determinaciones alcanzarán el estado de cosa juzgada y no podrán ser combatidas y/o revertidas por algún otro medio legal.

Así mismo, aún con la sanción impuesta al servidor público que resulte como infractor deberá de dar cumplimiento a la resolución primigenia, es decir, la sanción tiene como finalidad el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, por tanto, deberá dar cumplimiento a la resolución del expediente de quejas y denuncias, o a la resolución del recurso de revisión o en su defecto al dictamen de incumplimiento a la publicación de obligaciones comunes y/o específicas en el plazo otorgado para tal efecto.

Décimo quinto. En probables infracciones, cuando se trate de servidoras o servidores públicos, relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, este Órgano Garante dará vista al Órgano Interno de control del sujeto obligado correspondiente, con el fin de que instrumente los procedimientos administrativos a que haya lugar, deberá informar a este Órgano Garante, la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción correspondiente.

El procedimiento sancionador al que se refiere el párrafo anterior se integrará por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Órgano o determinación del Consejo General para iniciar el procedimiento sancionador;
- II. Solicitud por parte del Órgano al sujeto obligado, de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Décimo sexto. Una vez, que el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, correspondiente, haya informado el resultado de la investigación realizada; la Dirección de Asuntos Jurídicos, remitirá dichas constancias a la Secretaría General de Acuerdos, para que esta acuerde y ordene agregar la determinación remitida al expediente del recurso de revisión.

Décimo séptimo. Por incumplimiento a las determinaciones del Órgano que impliquen la presunta comisión de un delito, se deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las Leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, las cuales también se ejecutarán de manera independiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Tecnologías de Transparencia para la publicación correspondiente en el portal electrónico del Órgano Garante.

TERCERO. La Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Asuntos Jurídicos deberán realizar acciones coordinadas para la publicación de los presentes Lineamientos en el medio oficial de comunicaciones del Estado de Oaxaca.